



ACTA DE AUDIENCIA No. 442 -2022

SEGUNDA SESION

CLASE DE AUDIENCIA

**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATRIAL
PROFILÁCTICO
CONCIERTO PARA DELINQUIR**

| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
|--|-----|------|------------|---|--------|---------|
| 05 | 12 | 2022 | PALOQUEMAO | 110016000057202000232 | 395830 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Complejo Judicial Paloquemao | | |
| FISCAL: GLORIA NANCY ZAMBRANO RAMON FISCAL 81 SECCIONAL | | | | gloria.zambrano@fiscalia.gov.co | | |
| APODERADO DE VICTIMAS VIVIANA ANDREA CALA MOYA ABOGADO SUPLENTE NATALIA DELGADO | | | | bibiana.cala@bakermckenzie.com TEL: 6341500 natalia.delgado@bakermckenzie.com | | |
| INDICIADA EMMA SOCORRO PABON ORTEGA C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSA JUAN RAMON PABON ORTEGA | | | | juanpabonortega@hotmail.com 3142491300 | | |
| INDICIADO RAMON ELIECER MARIN DUSSAN C.C. 12118552 de Neiva - Huila | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSA LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO | | | | luis.alberto.ossa@hotmail.com 3186499697 | | |
| INDICIADA MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO C.C. 32741596 de Barranquilla - Atlántico | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BARRANQUILLA | | |
| DEFENSA ANGEL MODESTO URUETA GONZALEZ ABOGADO SUPLENTE | | | | angelurueta35@gmail.com alfonsopalomino.abogados@gmail.com | | |



| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS | |
| Peticiones: Varias. | Carácter: Pública. |
| Inicio: 8:15 A.M. | Finalización: 8:00 P.M. |

FORMULACION DE IMPUTACION

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal, la apoderada de víctimas y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Procedió a individualizar a los procesados y precisó que se trata de una organización delincencial, denominado “*los químicos*”, temporalidad de la organización desde el 13 de marzo de 2022 a la fecha, indicó las funciones de cada uno de las personas que hacen parte de la empresa criminal, en concertación de tareas para la elaboración y distribución de licor adulterado, precisó las actividades investigativas realizadas por la Fiscalía General de la Nación.

1 - Señor RAMON ELIECER MARIN DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12118552, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de autor, por las conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR (Art. 340 Inc. 1º del CP.), EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO en calidad de coautor (Art. 372 Inc. 1 y 2 del CP. Verbo rector distribuir o suministrar), USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES en calidad de autor(Art. 306 Inc. 1 y 2 del CP. Verbo rector distribuir o suministrar), e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS en calidad de autor (Art. 373 del CP. Verbo rector distribuir o comercializar bebidas alcohólicas). EN CONCURSO., a título de dolo.

2 - Señora MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32741596 de Barranquilla - Atlántico, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de coautor, por las conductas punibles de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO (Art. 372 Inc. 1 y 2 del CP. Verbo rector comercializar, distribuir o suministrar), USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES (Art. 306 Inc. 1 y 2 del CP). Verbo rector suministrar, distribuir





o comercializar), IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS (Art. 373 del CP. Verbo rector suministrar distribuir o comercializar) y, FABRICACION O COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIIVAS PARA LA SALUD (Art 374 del C.P. verbo rector comercializar). EN CONCURSO, a título de dolo.

3 - Señora EMMA SOCORRO PABON ORTEGA, identificada con la C.C. 27799735, le comunica hechos jurídicamente relevantes, y formula imputación, en calidad de autora por las conductas punibles de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO (Art. 372 Inc. 1 y 2 del CP. Verbo rector comercializar o distribuir), USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES (Art. 306 Inc. 1 y 2 del CP. Verbo rector comercializar o distribuir), e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS (Art. 373 del CP. Suministrar, distribuir, comercializar bebidas alcohólicas). EN CONCURSO a título de dolo.

Apoderada De Víctimas: Sin solicitud de aclaración

Defensor de la señora EMMA SOCORRO PABON ORTEGA: Sin observaciones

Defensor del señor RAMON ELIECER MARIN DUSSAN: Sin observaciones

Defensor de la señora MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO: Solicitó aclaración respecto de la pena a imponer en el evento de aceptación de cargos y la cuantía de la indemnización de perjuicios

Fiscalía: Señaló que se debe verificar la indemnización, por parte de la apoderada de víctimas

Despacho. Indicó que es un tema exclusivo de la fiscalía, y aclaró que el concurso lo establece el artículo 31 del C.P., por lo tanto, es un acto de discrecional del Juzgado de Conocimiento.

Fiscalía: Señaló que no es posible realizar una tasación de la pena, ante la discrecionalidad del Juzgado fallador.

Despacho: Solicitó aclarar los extremos temporales. Respecto de María Cristina, la relación con el señor Daniel Andrés López; Dirección del establecimiento de comercio LA MONA. Solicitó aclaración respecto del delito de concierto para delinquir endilgado al Sr. Ramón. Y, con relación a la señora Cristina, solicitó aclaración respecto del artículo 374 del C.P.

Fiscalía: Dijo que los extremos temporales del Sr. Ramon son desde el 3 de marzo de 2022 a la fecha de la captura, extremos temporales de la organización que investiga la Fiscalía. De otra parte, el señor Andrés López, prepara el licor adulterado; la dirección del



local comercial es la CALLE 30 No. 45 – 10 centro comercial Miami 2 local comercial LICORES LA MONA, de la ciudad de Barranquilla. Indicó que se determinó la situación fáctica respecto del señor RAMON, la temporalidad, los sitios y el modus operandi. Indicó que efectivamente a la señora Cristina se le endilga el delito contenido en el artículo 374 del C.P.

Dr. Alfonso Dario Palomino De Las Salas: Solicitó información respecto de la tasación de perjuicios

Fiscalía: No tiene el dato de la tasación del daño causado.

Apoderado de Víctimas: Indició que la empresa no tiene tasados los perjuicios, porque no está interesado en el monto del detrimento o resarcimiento económico, se encuentra interesado en disculpas públicas.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P., a lo cual todos los indiciados manifestaron entender la prohibición (registro en audio)

Posteriormente, se les indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, de los cuales al unísono todos los procesados de viva voz indicaron que entendieron sus derechos.

Siendo las 9:48 a.m. se suspende la diligencia para que los defensores nuevamente asesores a sus prohijados. Se reanuda a las 10:14 a.m. verificándose la asistencia de las partes.

Posteriormente, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados;

Los procesados manifestaron que efectivamente fueron asesorados por sus defensores y están actuando de manera consiente, voluntaria, debidamente asesorados e informados por parte de la judicatura.

A continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

- 1. RAMON ELIECER MARIN DUSSAN: NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.
- 2. MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO: SI ACEPTO LOS CARGOS.** Registro en audio.
- 3. EMMA SOCORRO PABON ORTEGA: SI ACEPTO LOS CARGOS.** Registro en audio.



Las partes sin observaciones respecto de la formulación de imputación.

El defensor de MARIA CRISTINA MAYA BOTERO, solicitó el uso de la palabra para que su prohijada manifestara disculpas públicas.

Sra CRISTINA AMAYA BOTERO: Pidió perdón a la sociedad por la conducta realizada.

SE TERMINA SIENDO LAS 10:27 A.M.

IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación para el señor **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN** y la señora **MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO**, solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A. y para la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA** solicitó que se imponga medida no privativa de la libertad contenida en el artículo 307 literal B, numerales 4, 5 y 9.

Procedió a sustentar la imposición de la medida de aseguramiento en centro de reclusión respecto del señor **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, indicando la inferencia razonable de participación de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, aunado a lo anterior indicó que se cumple con los artículos 308 numeral segundo, 310 numeral primero y segundo y, 313 del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

Sustentó la imposición de la medida de aseguramiento en centro de reclusión respecto de la señora **MARIA CRISTINA MAYA BOTERO**, indicando la inferencia razonable de participación de los delitos de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS y, FABRICACION O COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIIVAS PARA LA SALUD, aunado a lo anterior indicó que se cumple con los artículos 308 numeral segundo, 310 numeral primero y, 313 del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la urgencia y necesidad de la medida solicitada.

Sustentó la imposición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad de conformidad con el artículo 307 Literal B Nrales 4, 5 y 9, para la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, indicando la inferencia razonable de participación de los delitos de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, e IMITACION O



SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, aunado a lo anterior indicó que se cumple con los artículos 308 numeral segundo, 310 numeral primero y, 313 del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la urgencia y necesidad de la medida no privativa de la libertad, en atención a su edad y la necesidad de la medida.

Apoderada de Víctimas: Conforme a la solicitud planteada por la Fiscalía, por lo tanto, la coadyuva.

Dr JUAN RAMON PABON ORTEGA - defensor de la Sra. EMMA SOCORRO PABON ORTEGA: Solicitó que se acoja la solicitud de imposición de medida no privativa de la libertad con excepción al numeral 8º como quiera que la encartada no cuenta con recursos económicos para el pago de una caución, en el evento que el Despacho disponga imponer dicho numeral. De igual manera indicó que se trata de una persona de tercera edad, con múltiples patologías, entre ellas depresión, hipotiroidismo, entre otras, en el evento de no acceder a la petición solicitó que la reclusión sea en el lugar de residencia.

Despacho: Verificó la documentación remitida por el defensor de la señora PABON ORTEGA.

Fiscalía: Sin manifestación

Apoderada de Víctimas: No tiene observación respecto de la intervención del defensor

Los demás defensores: Sin manifestación.

Dr: ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS: Solicitó la suspensión de la diligencia, por un término prudencial para obtener documentos para sustentar su solicitud, para tal fin solicitó que se continúe la diligencia el día de mañana a las 8:00 a.m.

Despacho: No accedió a la solicitud de suspensión para reiniciarse el día de mañana, toda vez que la audiencia se inició el día viernes 3 de diciembre, contando las partes con todo el fin de semana para estudiar los elementos probatorios remitidos por la Fiscalía y obtener los elementos probatorios que pretendan hacer valer en la presente diligencia.

Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO: Coadyuvo la solicitud de suspensión de la audiencia para que se continúe la misma el día de hoy a las 3:00 p.m y escuchar la argumentación de los demás defensores.

Despacho: Accedió a la solicitud de la defensa, por lo tanto, se suspende la presente audiencia, para continuarse el día de hoy a las 3:00 p.m., las partes notificadas en estrados.

Las partes sin observaciones.

Se reinicia siendo las 3:06 P.M. habiéndose verificado la asistencia de las partes.



Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO: Se opone a la solicitud de medida de aseguramiento en centro de reclusión y en el evento que sea necesaria la imposición de medida de aseguramiento, la misma sea en su lugar de residencia.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitidos por el defensor.

Fiscalía: Se opone a la solicitud elevada por el defensor respecto de medida de aseguramiento de detención domiciliaria, por la inconsistencia respecto de las direcciones aportadas por el procesado.

Apoderada de Víctimas: Se opone a que se imponga la medida de aseguramiento en el lugar de residencia.

Los defensores sin interés de realizar manifestación.

Dr: ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS: Solicitó que se abstenga de imponer la medida de aseguramiento, ya que la delegada fiscal no cumplió con la carga argumentativa para deprecar la medida en centro de reclusión. De igual manera solicito que en el evento que sea necesaria la imposición de medida de aseguramiento, la misma sea en un lugar de residencia o se impongan medidas no privativas de la libertad.

Despacho: Deja constancia de los elementos probatorios remitidos por el abogado PALOMINO DE LAS SALAS

Fiscalía: Respecto de la documentación del arraigo realizado el día de hoy, señaló que la misma debe ser permanente, sitio de residencia fija y estable, presupuestos que no se dan para el caso de la señora MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO.

Los defensores sin manifestación alguna.

Apoderada de Víctimas: Indicó que son documentos circunstanciales, que no demuestran un arraigo, se debe tener en cuenta el contexto respecto de la peligrosidad, sin que el derecho a la libertad sea un derecho absoluto.

Despacho suspende la audiencia siendo las 4:20 p.m., para continuarse a las 4:45 p.m.

Se reinicia siendo las 4:52 p.m.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, la participación del



investigado **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 1º y 2º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable.

Se infiere la materialización de la conducta de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS y, FABRICACION O COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIIVAS PARA LA SALUD, la participación de la investigada **MARIA CRISTINA MAYA BOTERO**, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 2º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable

Se infiere la materialización de la conducta de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, la participación de la investigada **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 2º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable.

Por lo tanto, se **DECIDE**:

Primero: Acceder a la solicitud elevada por la Fiscalía general de la Nación y en consecuencia, afectar la Libertad de **MARIA CRISTINA MAYA BOTERO** y **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Segundo Librar las boletas de detención con destino al Inpec, para el cumplimiento de la medida impuesta, específicamente con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y el INPEC

Tercero: Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar.

Cuarto: Imponer medida no privativa de la libertad de conformidad al artículo 307 Literal B Numerales 3, 4 y 5 del C.P.P., a la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, por lo tanto, deberá suscribir diligencia de compromiso y una vez se suscriba el documento se restablezca la libertad inmediata a la ciudadana.



Quinto: Ordenar la cancelación de las ordenes de captura No. 023-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida en contra de **MARIA CRISTINA MAYA BOTERO** y la orden de captura No. 020-2022 de fecha 38 de noviembre de 2022 emitida en contra de **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, órdenes de captura expedidas por el Juzgado 74 Penal Municipal de Garantías.

Fiscalía: Sin recursos

Apoderada de Víctimas: Sin recursos

Dr JUAN RAMON PABON ORTEGA - defensor de la Sra. EMMA SOCORRO PABON ORTEGA: Solicitó aclaración respecto del numeral 5º del artículo 307 literal B.

Despacho: Especificó que la medida es la prohibición de salir del país, por lo tanto, se deberá oficiar a Migración Colombia, para que se informe la presente orden.

Frente a la aclaración sin manifestaciones por las partes.

Dr LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO – defensor del Sr. RAMON ELIECER MARIN DUSSAN: Sin recursos.

Dr ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS – defensor de la Sra. MARIA CRISTINA MAYA BOTERO: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 8:00 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000057202000232 NI 395830-20221205 081512-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000057202000232 NI 395830-20221205 081512-Grabación de la reunión 1.mp4](#)
3. [CUI 110016000057202000232 NI 395830-20221205 150641-Grabación de la reunión.mp4](#)
4. [CUI 110016000057202000232 NI 395830-20221205 165201-Grabación de la reunión.mp4](#)
5. [CUI 110016000057202000232 NI 395830-20221205 165201-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE
DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
Ciudad

REFERENCIA: 110016000057202000232 NI. 395830

BOLETA DE DETENCIÓN No. 066-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|--|
| NOMBRE | RAMON ELIECER MARIN DUSSAN |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 12118552 de Neiva – Huila |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 15 de diciembre de 1959 en Neiva Huila |
| EDAD | 62 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR y AUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de 2022

Señor Director:

**EPMSC ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL BARRANQUILLA
CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA Y/O DONDE DISPONGA EL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Ciudad**

REFERENCIA: 110016000057202000232 NI. 395830

BOLETA DE DETENCIÓN No. 067-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|--|
| NOMBRE | MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 32741596 DE Barranquilla - Atlántico |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 07 de mayo de 1971 en Barranquilla - Atlántico |
| EDAD | 51 AÑOS |
| SEXO | FEMENINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES, IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS y, FABRICACION O COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIIVAS PARA LA SALUD |
| CALIDAD | PRESUNTA COAUTORA y AUTORA |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 0043-2022

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI PUENTE ARANDA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000057202000232 NI. 395830

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, identificada con la **C.C. 27799735** de Ragonvalia – Norte de Santander, quien se encuentra capturada por los delitos de CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES, e IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que la delegada Fiscal solicitó medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 81 Seccional Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



153720-8



DILIGENCIA DE COMPROMISO
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-011

EXPEDIENTE No. 110016000057202000232 NI. 395830

QUIEN SUSCRIBE:
EMMA SOCORRO PABON ORTEGA
C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber a la ciudadana **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, identificada con la **C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander** que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, 4 y 5, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- “3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez, ante sí mismo o ante la autoridad que él designa – presentarse cada 30 días al Centro de Servicios Judiciales*
- 4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su realización con el hecho*
- 5. La prohibición de salir del país.”*

Por último, se advierte que queda vinculado al proceso y debe estar atento a los requerimientos judiciales.


EMMA SOCORRO PABON ORTEGA
C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander
COMPROMETIDA


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2022

OFICIO 258

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: CUI 110016000057202000232 NI. 395830

IMPUTADOS: EMMA SOCORRO PABON ORTEGA C.C. 27799735

RAMON ELIECER MARIN DUSSAN C.C. 12118552

MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO C.C. 32741596

DELITO: CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y OTROS

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 81 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA**, identificada con la C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander; **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, identificado con la C.C. 12118552 de Neiva – Huila y; **MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO**, identificada con la C.C. 32741596 de Barranquilla - Atlántico; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2022

OFICIO 259

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

REFERENCIA: CUI 110016000057202000232 NI. 395830
IMPUTADOS: EMMA SOCORRO PABON ORTEGA C.C. 27799735
RAMON ELIECER MARIN DUSSAN C.C. 12118552
MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO C.C. 32741596
DELITO: CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O
MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y OTROS

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el cinco (5) de diciembre del año en curso, al señor **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, identificado con la C.C. 12118552 de Neiva – Huila y; **MARIA CRISTINA AMAYA BOTERO**, identificada con la C.C. 32741596 de Barranquilla - Atlántico, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Así mismo, el día de hoy se impuso medida no privativa de libertad de conformidad al artículo 307 Literal B Numerales 3, 4 y 5 del C.P.P., a la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA** identificada con la C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



De otro lado, se informa que se ordenó CANCELAR las ordenes de captura No. 023-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida en contra de **MARIA CRISTINA MAYA BOTERO** y la orden de captura No. 020-2022 de fecha 38 de noviembre de 2022 emitida en contra de **RAMON ELIECER MARIN DUSSAN**, órdenes de captura expedidas por el Juzgado 74 Penal Municipal de Garantías, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma, es así que se deben realizar las anotaciones respectivas, en las bases de datos.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2022

OFICIO 260

Señores

MIGRACION COLOMBIA

CORREO: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: CUI 110016000057202000232 NI. 395830

**IMPUTADOS: EMMA SOCORRO PABON ORTEGA C.C. 27799735
Y OTROS**

**DELITO: CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O
MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES Y OTROS**

Atento saludo,

En cumplimiento a la orden impartida en el asunto de la referencia el día de hoy, me permito informar que se impuso medida no privativa de libertad de conformidad al artículo 307 Literal B Numerales 3, 4 y 5 del C.P.P., a la señora **EMMA SOCORRO PABON ORTEGA** identificada con la C.C. 27799735 de Ragonvalia – Norte de Santander.

Por lo tanto, se informa que, entre otros se impuso la:

“5. La prohibición de salir del país.”

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria